

En su 1570a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, el Sudán y Mauritania a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1571a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauricio, el Togo y Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 294 (1971)

de 15 de julio de 1971

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las denuncias del Senegal contra Portugal contenidas en los documentos S/10182¹¹ y S/10251¹²,

Tomando nota de la carta del Encargado de Negocios Interino de Portugal¹³,

Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal¹⁴,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Consciente de que tiene la obligación de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y la seguridad internacionales y suprimir actos de agresión,

Inquieto por la situación cada vez más grave creada por los actos de violencia perpetrados por las tropas portuguesas contra el Senegal desde la aprobación de la resolución 273 (1969) del Consejo de Seguridad, de 9 de diciembre de 1969,

Vivamente preocupado por la colocación reiterada de minas en el territorio del Senegal,

Profundamente inquieto por el hecho de que los incidentes de esta naturaleza, al atentar contra la soberanía y la integridad territorial del Senegal, pueden comprometer la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969,

Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre los actos de violencia portugueses cometidos en territorio senegalés¹⁵,

Observando que Portugal no se ha atenido a lo previsto en el párrafo 2 de la resolución 273 (1969),

1. *Exige* al Gobierno de Portugal la cesación inmediata de todos los actos de violencia y de destrucción en el territorio del Senegal y el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad del Senegal;

2. *Condena* los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

3. *Condena* la colocación ilegal en territorio senegalés de minas antitanques y minas antipersonales;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que envíen urgentemente a la zona una misión especial de miembros del Consejo acompañados de sus expertos militares a investigar los hechos comunicados al Consejo, examinar la situación en la frontera entre Guinea (Bissau) y el Senegal y presentar un informe al Consejo en que se formule toda recomendación necesaria para garantizar la paz y la seguridad en esa región.

Aprobada en la 1572a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 1586a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante del Senegal a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia del Senegal: informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971) (S/10308)"¹⁶.

En su 1599a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1971, el Consejo de nuevo decidió invitar a los representantes de Guinea, Malí, el Sudán, Mauritania, Mauricio, el Togo y Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 302 (1971)

de 24 de noviembre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Considerando las denuncias del Senegal contra Portugal que figuran en los documentos S/10182¹⁷ y S/10251¹⁸,

Recordando sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963, 204 (1965) de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969,

¹¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971.

¹² *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.

¹³ *Ibid.*, documento S/10255.

¹⁴ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1569a. sesión, párrs. 14 a 72.

¹⁵ Véase E/CN.4/1050, cap. V.

¹⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 3.*

¹⁷ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971.

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la resolución 294 (1971) de 15 de julio de 1971¹⁹,

Profundamente preocupado por el clima de inseguridad e inestabilidad cargado de amenazas a la paz y la seguridad de la región,

Afirmando la necesidad de garantizar los requisitos previos para la eliminación de las causas de tirantez en la región y crear un ambiente de confianza, paz y seguridad, tal como lo recomendó la Misión Especial en su informe,

1. *Expresa su agradecimiento* por el trabajo realizado por la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971);

2. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones de la Misión Especial que figuran en el párrafo 128 de su informe;

3. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 294 (1971) por la que condenó los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

4. *Deplora hondamente* la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

¹⁹ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 3.

5. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que tome medidas inmediatas y eficaces:

a) Para que se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

b) Para evitar actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

6. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

7. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a que adopte sin demora las medidas necesarias para que se ejerza este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau);

8. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

9. *Declara* que, en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera;

10. *Decide* mantener la cuestión en estudio.

Aprobada en la 1601a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

DENUNCIA DE GUINEA²⁰

Decisión

En su 1573a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia de Guinea: carta, de fecha 3 de agosto de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/10280)"²¹.

²⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969 y 1970.

²¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971*.

Resolución 295 (1971)

de 3 de agosto de 1971

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea²²,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Guinea²³,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

²² *Ibid.*, documento S/10280.

²³ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1573a. sesión, párrs. 8 a 23.